



ORDENANZA N° 861

ENTRENADORES PERSONALES DE CUALQUIER ACTIVIDAD FISICA y DEPORTIVA

VISTO:

La necesidad de establecer un ordenamiento en el uso del espacio público principalmente plazas, parques y espacios verdes de la ciudad y medidas de seguridad para la práctica de deportes en la vía pública, a través de la creación del registro de Grupos de Entrenamiento Físico y Entrenadores personales y;

CONSIDERANDO:

Que en el último tiempo ha habido un creciente interés por llevar un estilo de vida activo y saludable para lo cual se complementa una buena alimentación y la práctica de un deporte o actividad física .

Que es de suma importancia tener un control del uso de plazas, parques y espacios verdes, ya que por sobre todo son lugares de uso público, donde además de práctica de deportes, son sitios de paseo, sitios de juegos para niños, mascotas, etc.

Que es importante siempre que se realice actividad física que la misma este supervisada por un profesional, para evitar poner en riesgo la salud de la personas ya que pueden provocarse lesiones musculares, óseas, articulares, o bien correr riesgos cardiacos;

Que Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°- La presente tiene por objeto establecer medidas de seguridad para la práctica de deportes en espacios públicos.

Artículo 2°- Créase el Registro de Entrenadores Personales que desarrollen sus actividades en espacios públicos, bajo supervisión de la Secretaría de Gobierno Municipal, o la que en su futuro la reemplace.

Artículo 3°- A los efectos de esta Ordenanza, se define: “**Entrenadores personales**” a profesionales que se encargan de guiar un entrenamiento físico en forma grupal o personalizada.

Artículo 4°- Requisitos para la inscripción:

a) El entrenador deberá solicitar a la Secretaría de Planeamiento Estratégico Municipal o a la que en su futuro la reemplace un **permiso de uso del espacio público** donde se desarrollará la actividad física;

b) Inscripción en la Dirección de Rentas Municipal;



- c) Copia del DNI del titular;
- d) Acreditar título habilitante, reconocido por organismos oficiales, del responsable.
- e) Certificado de Antecedentes penales Nacional y Provincial;
- f) Acreditar adhesión a un servicio de emergencias médicas;
- g) Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura ante accidentes y cualquier otra contingencia;
- h) Acreditar conocimientos de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar. La capacitación deberá ser realizada en instituciones oficialmente reconocidas por la autoridad de aplicación y deberá ser actualizado cada 2 años;
- i) Certificado de aptitud Física de los alumnos que debe contener resultados de estudios electrocardiográficos. Dicho certificado tendrá una validez máxima de 1 (un) año, a partir de la fecha en la que fuera expedido;
- j) Memoria operativa de la actividad (mencionar lugar, días y horarios);
- k) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar;
- l) El responsable de la actividad deberá tener en todo momento un botiquín de primeros auxilios completo;
- m) Inscripción en AFIP del titular.

Artículo 5°- El área competente expedirá una habilitación, la cual tendrá una vigencia de 1 año. Deberá ser exhibida siempre que la autoridad municipal competente así lo exija;

Artículo 6° - PROHIBICIONES

- La instalación de cartelera fija y permanente en espacios públicos;
- Utilizar, alterar, modificar o dañar la vegetación propia del espacio público o sus instalaciones y ocupar o invadir espacios no habilitados;
- No producir ruidos y/o vibraciones excesivas que afecten a los vecinos;
- La venta en el lugar de cualquier tipo de mercadería comestible y/o no comestible (alimentos, bebidas, suplementos dietéticos, accesorios e indumentaria deportiva, etc.);
- No utilizar de estacionamiento el predio donde se realizará dicha actividad física;
- Infringir la ubicación dispuesta por la Secretaría de Planeamiento Estratégico.

Artículo 7°- El entrenador personal que ejerza la actividad sin el debido permiso, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza;

Artículo 8° - De las Sanciones

Las sanciones que impliquen multas se establecerán en unidades económicas de multa (U.E.M), equivaliendo cada una al valor de un litro de nafta súper.

Faltas leves: falta de exhibición de la habilitación municipal, ocupar o invadir espacios no habilitados y otras faltas que por su envergadura menor, no impliquen faltas moderadas y/o graves. Estas serán sancionadas con multa cuyos valores serán de un mínimo de 10 y hasta un máximo de 100 U.E.M.



Faltas moderadas: ruidos molestos que afecten a la vecindad, instalación de cartelería fija en el espacio público, expender cualquier tipo de mercadería en el lugar; trasgredir la zona para desarrollar la actividad física otorgada por autoridad competente;

Estas serán sancionadas con multa cuyos valores serán de un mínimo de 20 y hasta 200 U.E.M.

Faltas graves: falta de habilitación, acumulación de residuos en el área autorizada para realizar ejercicios, dañar la vegetación, utilizar el espacio público como playa de estacionamiento para vehículos, poner resistencia a las inspecciones de la autoridad competente, violación de las clausuras, ejercicio de la actividad habiendo caducado el permiso, reincidencia a la falta de respeto al inspector.

Estas serán sancionadas con decomiso y/o clausura y/o inhabilitación con multas cuyos valores serán de un mínimo 30 y hasta un máximo de 300 U.E.M

Artículo 9º- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al departamento ejecutivo, publíquese y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

FDO: CLAUDIO E. CEJAS – PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE